

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
NOTIFICACION POR ESTADOS  
Art .295 C.G.P



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Nro .de Estado 027

Fecha  
Estado: 18/02/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05376318400120170046301	Ordinario	DORA JANNET OSPINA POSADA	EDDY GENARO DESIDERIO BALENTIN	Auto pone en conocimiento SE REANUDARÁ PROCESO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE INTERRUMPIERON LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN AUTO DE 02 DE FEBRERO DE 2021. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 18/02/2021. VER ENLACE: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125</a>	17/02/2021			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL

**LUZ MARÍA MARÍN MARÍN**  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

**Rad. N° 05-376-31-84-001-2017-00463-01**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandada.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 02 de febrero de esta anualidad, notificado por estados el 03 de febrero hogaño, esta Sala Unitaria resolvió aplicar el Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, concedió a la parte recurrente el término para sustentar el recurso por escrito y se corrió traslado a su contraparte para que ejerciera su derecho de contradicción. Asimismo, se ordenó a la Secretaría entablar comunicación por el medio más expedito con los apoderados de las partes para que informaran sus direcciones electrónicas y solicitaran a través del correo institucional y dentro del término de ejecutoria de la providencia, las piezas procesales que requerían para sustentar el recurso y la réplica.

El 8 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó fotocopia de la última carpeta contentiva de prueba documental que introdujo el testigo JAIME BOTERO durante la audiencia instrucción y juzgamiento; y *"suspender el término de cinco (5) días que me han sido concedidos por su Despacho para sustentar por escrito el recurso de apelación, y que empiezan a correr a partir de mañana 09 de los corrientes; lo anterior, por cuanto me encuentro incapacitado para trabajar desde el día 06 y hasta el día 13 de febrero de 2021"*, allegando para tales efectos como documento anexo una incapacidad médica.

Por auto del 9 de febrero de 2021, esta Sala resolvió: i) interrumpir el presente proceso a partir del día 8 de febrero de 2021, inclusive, por la enfermedad grave del apoderado de la parte demandada. ii) Ordenar a la Secretaría de la

Sala que comunique al demandado que conforme al artículo 160 del C.G.P., cuenta con un término máximo de 5 días para que constituya nuevo apoderado; y remita al correo electrónico del abogado del extremo pasivo las piezas procesales por él solicitadas. iii) No adelantar actuaciones procesales hasta tanto venza el término de 5 días para que el accionado otorgue nuevo poder para ser representado dentro del proceso, o antes cuando designe nuevo apoderado, o bien hasta cuando el abogado del extremo pasivo recobre su salud en la fecha indicada en la incapacidad e informe tal situación a esta Corporación.

El 9 de febrero de 2021, la Secretaría de la Sala remitió al correo electrónico [EBALENTIEN@GMAIL.COM](mailto:EBALENTIEN@GMAIL.COM), el que corresponde a la dirección electrónica del convocado Eddy Genaro Desiderio Balentien, copia de la providencia que interrumpió el proceso, cuyo recibo en tal fecha aparece confirmado en el sistema.

El 14 de febrero de 2021, el abogado de la parte demandada, Luis Fernando Jaramillo Bedoya, informó que el médico tratante le extendió la incapacidad laboral hasta el 20 de febrero de 2021, y para tales efectos anexó la incapacidad; asimismo, comunicó que Eddy Genaro Desiderio Balentien *"...se encuentra fuera del país y no está en posibilidades de constituir nuevo apoderado judicial; así las cosas, continuaré con su representación judicial una vez recobre mi salud que con la ayuda de Dios será al vencimiento de la nueva incapacidad (sic)"*.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal al demandado se entiende surtida dos días hábiles después del envío del correo electrónico por parte de la Secretaría de este Tribunal, lo que significa que en casu tal notificación operó el 12 de febrero de 2021 y, por consiguiente, los términos de los cinco (5) días para que el demandado comparezca al proceso, empezaran a correr al día siguiente al de la notificación (15 de febrero de 2021).

## **2. CONSIDERACIONES**

El numeral segundo y el inciso final del artículo 159 del CGP, prevén que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: *"(...) Por*

*muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.*

Asimismo, el artículo 160 ídem preceptúa:

**"ARTICULO 160. CITACIONES.** *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

***Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.***

(...)" (Negrillas y subrayas propias e intencionales del Tribunal)

En este contexto, dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandado Eddy Genaro Desiderio Balentien se entiende notificado de manera personal de la providencia del 9 de febrero de 2021, dos días hábiles después del envío del correo electrónico por parte de la Secretaría de este Tribunal (9 de febrero de 2021), esto es, el 12 de febrero de 2021 y por consiguiente, los términos de los cinco (5) días para que el demandado comparezca al proceso, empezaran a correr al día siguiente al de la notificación (15 de febrero de 2021), infiriéndose de tal manera que los cinco días que tiene el accionado para designar apoderado en caso de que su apoderado continuara incapacitado por la enfermedad que dio origen a la interrupción del presente proceso vencen el 19 de febrero de 2021.

Sobre el particular, procede señalar que pese a que el artículo 160 del CGP establece que la notificación a la parte cuyo apoderado se encuentra gravemente enfermo debe hacerse por aviso (art. 292 CGP), lo cierto es que in casu, en razón de la pandemia por el COVID 19 por la que atraviesa el globo terráqueo de la que no es ajena nuestro país, resulta más garantista para el demandado la notificación personal que le fue surtida, acorde a lo reseñado en los antecedentes, puesto que en el sub exámine se cumplió a cabalidad la finalidad del legislador en el sentido de que la parte afectada con la interrupción del proceso por la enfermedad grave de su apoderado tenga cabal enteramiento de tal situación, a fin de que constituye nuevo apoderado si fuere el caso y garantizarle así su derecho de defensa

Significa ello que a partir del día 22 de febrero de 2021 se reanudan los términos interrumpidos, de donde refulge que hasta esa calenda pueden las partes solicitar las copias de las piezas por ellos requeridas, puesto que al ser interrumpidos los términos procesales para dar continuidad a la presente causa solo restaba un día (correspondiente al 8 de febrero) para dicho efecto de solicitud de copias. Y a partir del próximo martes 23 de febrero, inclusive, empieza a correr los términos para sustentar el recurso por cinco días, y al día siguiente al vencimiento de éste, empezará a correr el término de traslado para la réplica.

Así las cosas, se advierte por este Tribunal que en aras de la economía procesal se mantendrá incólume el proveído del 2 de febrero de 2021 en su contenido, pero los términos allí legalmente concedidos tanto para la solicitud de piezas procesales por las partes como para la sustentación del recurso y traslado de la réplica, se reanudarán a partir del momento en que se interrumpieron dichos términos, independientemente de que se haya constituido o no nuevo apoderado en el proceso por el convocado, de ser ello necesario, dentro del término de cinco días que tiene para tales efectos, acorde a lo atrás trasegado.

Ello es sin perjuicio de que el abogado Luis Fernando Jaramillo Bedoya retome la representación del extremo pasivo, una vez finiquite la incapacidad que le

fue extendida, según certificado médico, aportado por tal togado a esta causa procesal.

Por Secretaría, comuníquese este auto por correo electrónico al demandado y al apoderado que viene actuando en su representación; así como al vocero judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd97413e0b2569ff4a5276a11c809854f61e661adf124ce8479eedbc  
76e226ff**

Documento generado en 17/02/2021 03:27:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**